

PARQ-2025-LA-004

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
KAS-14461-007(sf_122)	VSC 000687	27/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
KAS-14461-004 (SF_72)	VSC 001379	23/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO
KAS-1461-011(SF_147)	VSC 000713	30/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
503116	VSC 00740	03/06/2025	SI	02/09/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
KAS-14461-014 (SF_173)	VSC -1583	10/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

**Dada en Quibdó, Chocó a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.**



**HELCIAS JOSE AYAYLA MOSQUERA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDO**

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

Reviso: Helcias José Ayala Mosquera

**PARQ No.006**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTO**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Liberación de Área de los expedientes que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTOA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
KAS-14461-007(sf_122)	VSC 000687	27/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN
KAS-14461-004 (SF_72)	VSC 001379	23/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO
KAS-1461-011(SF_147)	VSC 000713	30/05/2025	SI	02/09/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
503116	VSC 00740	03/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
KAS-14461-014(SF_173)	VSC -1583	10/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN

No se le dio cumplimiento al artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, en consecuencia, al acto administrativo de Liberación de Área del día treinta (30) de septiembre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** la Publicación Liberación de Área No. **CE-VSC-PARQ-003** del 30 de septiembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA, para corregir errores materiales advertidos en la publicación.

Se procede a realizar una nueva Publicación Liberación de Área, con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso a los administrados.

Dada en Quibdó – Choco, el día veintiuno (21) de octubre de 2025.



**HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO



Quibdó, 29-05-2025

**Señores:**

**SOCIEDAD MINA EL PATON SAS**

Subcontratista del Subcontrato de Formalización **KAS-14461-007**

**Móvil:** 3104604007

**Email:** mineriaelpaton@hotmail.com

**Dirección:** KR 9 # 34 - 25

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** ISTMINA

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-000687 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-007** se ha proferido la resolución No. **VSC-000687** del veintisiete (27) de mayo del 2025 **“POR MEDIO DELA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04- 26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcias José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 29/05/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del subcontrato de formalización KAS-14461-007



PRINDEL

Mensageria

Paquete



\*130038933817\*

Nit: 500-002-755-1 | [www.printd1.com.tz](http://www.printd1.com.tz) | Call: 76 \* 28 8 - 53 834 | Tel: 77-0246

Romitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PARQUES  
CALLE 22 # 26 PISO 2

L.G. 9700 921500011

Origen: Gliborg Choice

Destinatario: SOCIEDAD MINA EL PATON S A S  
KR 9 N. 34 25 Tel. 3104604007  
ISTMINA - CHOCO

Observaciones DOCUMENTO 1 (b) (4) (b) (5) (b) (6) (A) (b) (7) (C) (b) (8) (A) (b) (9) (E)

La mensajería expresa se manda bajo  
Registro Postal No. 3254

Fecha de Imp. 30-05-2025  
Fecha Admisión 30 05 2025  
Valor del Servicio

Valor Precio: \$ 10,000.00

### Valor Recaudado

卷之三十一

6. *Scutellaria* *Scutellaria* *Scutellaria* *Scutellaria*

Archaeological Survey of India

卷之三

三

### Landmarks

Mazzoni et al.

卷之三

Recibi Conforme

Jáime H. Salcedo H.

Nombre Señor

GG anti

Fecha



Radicado: 20259120299011

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 23-07-2025

**Señores:**

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA “COCOMAUPA”**

Titular de los Contratos de Concesión **KAS-14461**

**Móvil:** 3196453828 - 3102864363

**Email:** cocomaupa283@hotmail.com

**Dirección:** Sede Campestre Eusebio Moreno Mena

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Animas)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de mayo 2013, me permito comunicarle que se han proferido resoluciones de los Contratos de Concesión relacionados a continuación:

PLACA	RESOLUCION	FECHA	RESUELVE
KAS-14461-007	VSC 000687	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF 122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-010	VSC 000689	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-010 (SF 146) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-004	VSC 001379	23/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF 72)"
KAS-14461-011	VSC 000713	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-014	VSC 001583	10/06/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF 173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contra las resoluciones **VSC 000687, VSC 000689, VSC 000713 Y VSC 001583** procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Contra la resolución **VSC 001379** no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de las Resoluciones VSC 000687, VSC 000689 del 27/05/2025,

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1



Radicado: 20259120299011

Agencia Nacional de Minería

VSC 001379 del 23/05/2025, VSC 000713 del 30/05/2025, VSC 001583 del 10/06/2025.

Cordialmente,

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 55 folios

**Copia:** 5 Resoluciones

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 23/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Contrato de Concesión KAS-14461

		<input type="checkbox"/> Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete		*130038935626*	
<small>Nº 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Calle 7E # 26 B - 50 Bts.   Tel. 7500245</small>					
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR QUIBDO CALLE 23 # 26 PISO 2		Fecha de Imp: 23-07-2025 Fecha Admisión: 23 07 2025 Valor del Servicio:	Peso: 1    Zona: Unidades:    Manif Padre:    Manif Men:		
C.C. o Nit: 90030018 Origen: QUIBDO-CHOCO		Valor Declarado: \$ 10,000.00	Recibi Conforme:		
Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA Sede Campesina Eusebio Moreno Mena Tel. 3196453828 UNION PANAMERICANA - ANIMAS - CHOCO		Valor Recaudo:	Nombre Sello:		
Referencia: 20259120299011  Observaciones: DOCUMENTO ST FOLIO: L- 8. W- 1. H- 3		Intento de entrega 1 D M A	Intento de entrega 2 D M A		
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES / 8AM - 4:30PM  La entrega se expresa en moviliza bajo Registro Postal No. 2004 Consultar en <a href="http://www.prindel.com.co">www.prindel.com.co</a>		Inciden	Des. <input checked="" type="checkbox"/> No Existe <input type="checkbox"/> Dir. incompleta <input type="checkbox"/> Trasladado Des. <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Otros	C.C. o Nit: 8236178    Fecha: 08-08-23	



**CE-VSCM-PARQ-0066**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 000687** del veintisiete (27) de mayo del 2025, proferida dentro del expediente **KAS-14461-007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** el día 13/06/2025 se **NOTIFICÓ PERSONALMENTE** al Sr. **LUIS ALBERTO MORALES MAYA**, Apoderado de la **SOCIEDAD MINA EL PATON SAS** y mediante radicado No. **20259120299011** del 23/07/2025 se **NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO** a los Sres. **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"** recibida el día 08/08/2025, según constancia de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día veintiséis (26) de agosto del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

**COORDINADOR PAR QUIBDO**

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No.000687**

(del 27 de mayo de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN  
MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 8 de noviembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, suscribieron el Contrato de concesión No. KAS-14461, para la exploración y explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Sus Concentrados, Minerales de Platino y Sus Concentrados y Demás Concesibles, en un área 1.814,6846 hectáreas, localizado en la jurisdicción de los municipios de Unión Panamericana, departamento de Choco, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 2017.

Mediante Resolución VCT 001501 del día 27 de diciembre de 2019 ejecutoriada y en firme el 16 de enero de 2020 e inscrita en el registro minero nacional RMN el día 31 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

*“(...) ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 radicado bajo el No. 20199120276502 del 09 de diciembre del 2019, suscrito entre el titular minero, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana —COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero, la sociedad Mina el Patón SAS identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor Jose Daniel Romero Polanco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.788.894, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

- A) TITULO: KAS-14461
- B) TITULAR: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICA- COCOMAUPA
- C) SUBCONTRATISTA: SOCIEDAD MINA EL PATON SAS
- D) MUNICIPIO: UNION PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO DEL CHOCO
- E) MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS
- F) DURACION: 4 AÑOS
- G) AREA TOTAL: 50,4162 HECTAREAS
- H) PLANCHA IGAC: 203
- (...)"

Mediante Resolución número VCT 001215 de 25 de septiembre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN - el día 31 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(...) ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de Resolución No. 001501 del 27 de diciembre de 2019, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, radicado bajo el No. 20199120276502 de 9 de diciembre de 2019, suscrito entre el titular minero, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaupa, identificado con el NIT No. 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero, la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor José Daniel Romero Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.788.894 y el área ajustada al nuevo sistema de cuadricula minera radicada bajo el No. 20201000685412 de 25 de agosto de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

TITULO: KAS-14461

TITULAR: EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA- COCOMAUPA

SUBCONTRATISTA: SOCIEDAD MINA EL PATÓN SAS

MUNICIPIO: UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO CHOCO

MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.

DURACIÓN: 4 AÑOS

ÁREA TOTAL: 63,8643 Hectáreas

CELDAS: 38

(...)"

Mediante Auto PARQ No. 106 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 024 del 24 de noviembre de 2020, se acogió el concepto técnico PARQ No. 071 con fecha del 11 de noviembre de 2020, por medio del cual se dispuso aprobar el Plan de Trabajos y Obras – PTOC, para el Subcontrato de formalización minera KAS-14461-007 (SF\_122), para mineral de Oro y Platino, en etapa de explotación.

Mediante Resolución No. VCT-0001701 del 4 de diciembre de 2020, con constancia ejecutoria CE-VCT-GIAM-01762 del 22 del 23 de diciembre de 2020, se modificó la resolución No. 001215 del 25 de septiembre de 2020, la cual quedó así:

“(...) APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, radicado bajo el No. 20199120276502 de 9 de diciembre de 2019, suscrito entre el titular minero, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaupa, identificado con el NIT No. 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero, la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor José Daniel Romero Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.788.894 y el área ajustada al nuevo sistema de cuadricula minera radicada bajo el No. 20201000685412 de 25 de agosto de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (...)"

Mediante Auto PARQ No. 113 del 15 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico 0046 del 18 de noviembre de 2022, se dio traslado al concepto técnico PARQ No. 0068 con fecha del 04 de noviembre de 2022, por medio del cual se dispuso a aprobar para el Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-007 (SF\_122), la actualización del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC.

Mediante auto PARQ No 0083 del 3 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, se corrió traslado del Concepto Técnico PARQ No. 0059 del 10 de septiembre de 2024, y se tomaron las siguientes determinaciones:

### 3.1. APROBACIONES

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y platino correspondiente al mes de junio del II trimestre del año 2021 presentados en cero (0), aclarando que, aunque el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, la operación matemática no se verá afectada toda vez que se reportó una producción de cero.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y platino correspondientes al mes de julio del III trimestre del año 2021 presentados en cero (0), aclarando que, aunque el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, la operación matemática no se verá afectada toda vez que se reportó una producción de cero.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de platino correspondiente al mes de octubre del IV trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al mes de noviembre del IV trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al mes de enero del I trimestres del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al mes de mayo del II trimestre del año 2022 presentados en cero (0), toda vez que se encuentran bien liquidados.

### 3.2. REQUERIMIENTOS

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y platino correspondiente al IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2023; I y II trimestre de 2024, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de platino correspondiente al I trimestre de 2021, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de septiembre del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.997.525,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de octubre del IV trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.569.949), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de platino correspondiente los meses de noviembre y diciembre del IV trimestre de 2021, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$3.569.949,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

febrero del I trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de marzo del I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.871.482,83), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$12.319.797,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.922,89), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de plata correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y platino correspondiente al III trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro, plata y platino correspondiente al mes de octubre del IV trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar; de acuerdo con lo establecido en el Decreto 600 de 1996 presentar una sola declaración de producción por trimestre (mes) compilando toda la información de la explotación realizada para el periodo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y plata correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.389.794,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de platino correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y plata correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la República; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.025.903,84), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$0,27), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, del mineral de platino correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente las correcciones del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2021 para el mineral ORO, debido a que el Código de Expediente / Código RMN debe corresponder al código asignado KAS-14461-007 /SF\_122; la modalidad no es Contrato de Concesión L685 sino Subcontrato; el precio base de liquidación no debe ser cero, sino que debe tener en cuenta los precios base de liquidación de cada mes del trimestre, publicados por el Banco de la República. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente las correcciones del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2021 para el mineral ORO, debido a que el Código de Expediente / Código RMN debe corresponder al código asignado KAS-14461-007 /SF\_122; la modalidad no es Contrato de Concesión L685 sino Subcontrato; el precio base de liquidación no debe ser cero, sino que debe tener en cuenta los precios base de liquidación de cada mes del trimestre, publicados por el Banco de la República. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de ORO para los meses de abril y mayo del II trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de PLATINO para los meses de abril y mayo del II trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el faltante del pago del mes de agosto del III trimestre de 2021 para el mineral de ORO por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$3.434.181,15) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el faltante del pago del mes de diciembre del IV trimestre de 2021 para el mineral de ORO por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.240.741,75) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de PLATINO para los meses de agosto y septiembre del III trimestre del 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2021, II (abril) trimestre del 2022 para mineral de PLATA, teniendo en cuenta que se registran pagos de regalías de este mineral. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al trimestre IV del año 2021, para el mineral de plata; teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por la Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.) relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 887,94 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al mes de enero del I trimestre del año 2022 para el mineral de plata, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por la Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.) relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 84,10 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al mes de febrero del I trimestre del año 2022 para el mineral de plata, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por Grupo ALTEA S.A.S. relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 89,26 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al mes de marzo del I trimestre del año 2022 para el mineral de plata, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por Grupo ALTEA S.A.S. relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 69,53 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II (abril, mayo y junio) del año 2022, del mineral de PLATINO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al II (abril) del año 2022, del mineral de ORO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para presente los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para presente las pruebas de la implementación de un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, esto por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, la presentación del formulario de reconciliación de recursos y reservas para las anualidades 2020 a 2021, 2021 a 2022 a partir del 22 de octubre de 2020, fecha de la estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020; así mismo el formulario de reconciliación de recursos y reservas para la anualidad 2022 a 2024 a partir del 24 de septiembre de fecha de la última estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

(...)

Mediante Concepto Técnico PARQ No. 0002 del 10 de enero de 2025, acogido en el auto PARQ 0004 del 16 de enero de 2025, notificado mediante estado jurídico PARQ 0006 del 17 de enero de 2025, se realizó la revisión y evaluación de las evaluaciones correspondientes al subcontrato KAS-14461-007 (SF\_122), y se concluyó lo siguiente:

### “3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

3.2 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ORO y PLATINO correspondiente al IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2023; I y II trimestre de 2024, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar.

3.3 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de PLATINO correspondiente al I trimestre de 2021, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar.

3.4 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de septiembre del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje de regalías para el mineral de ORO no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y Siete MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.997.525,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.5 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de ORO correspondiente al mes de octubre del IV trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la Ley 756 de 2002; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.569.949), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.6 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de PLATINO correspondiente los meses de noviembre y diciembre del IV trimestre de 2021, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar.

3.7 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$3.607,1), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de ORO correspondiente al mes de febrero del I trimestre del año 2022.

3.8 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de ORO correspondiente al mes de marzo del I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCIENTA Y DOS PESOS CON OCIENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.871.482,83), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.9 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el pago faltante por concepto de regalías por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$12.319.797,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de ORO correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022.

3.10 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCIENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.922,89), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de plata correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022.

3.11 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ORO y PLATINO correspondiente al III trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar.

3.12 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ORO, PLATA y PLATINO correspondiente al mes de octubre del IV trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar; de acuerdo con lo establecido en el Decreto 600 de 1996 presentar una sola declaración de producción por trimestre (mes) compilando toda la información de la explotación realizada para el periodo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.13 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ORO y PLATA correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la República; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.389.794,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.14 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de PLATINO correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar.

3.15 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ORO y PLATA correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la República; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.025.903,84), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.16 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el pago faltante por concepto de regalías por valor de VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$0,27), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, del mineral de PLATINO correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022.

3.17 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar las correcciones del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2021 para el mineral ORO, debido a que el Código de Expediente / Código RMN debe corresponder al código asignado KAS-14461-007 /SF\_122; la modalidad no es Contrato de Concesión L685 sino Subcontrato; el precio base de liquidación no debe ser cero, sino que debe tener en cuenta los precios base de liquidación de cada mes del trimestre, publicados por el Banco de la República.

3.18 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de ORO para los meses de abril y mayo del II trimestre de 2021.

3.19 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de PLATINO para los meses de abril y mayo del II trimestre de 2021.

3.20 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el faltante del pago del mes de agosto del III trimestre de 2021 para el mineral de ORO por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$3.434.181,15) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*

*3.21 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el faltante del pago del mes de diciembre del IV trimestre de 2021 para el mineral de ORO por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.240.741,75) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*

*3.22 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de PLATINO para los meses de agosto y septiembre del III trimestre del 2021.*

*3.23 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2021, II (abril) trimestre del 2022 para mineral de PLATA, teniendo en cuenta que se registran pagos de regalías de este mineral.*

*3.24 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al trimestre IV del año 2021, para el mineral de PLATA; teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por la Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.) relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 887,94 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto.*

*3.25 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al mes de enero del I trimestre del año 2022 para el mineral de PLATA, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por la Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.) relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 84,10 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto*

*3.26 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al mes de febrero del I trimestre del año 2022 para el mineral de PLATA, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por Grupo ALTEA S.A.S. relaciona que para el subcontrato de formalización KAS- 14461-007 se pagó un total de 89,26 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto.*

*3.27 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al mes de marzo del I trimestre del año 2022 para el mineral de PLATA, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por Grupo ALTEA S.A.S. relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 69,53 gr de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto.*

3.28 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II (abril, mayo y junio) del año 2022, del mineral de PLATINO.

3.29 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al II (abril) del año 2022, del mineral de ORO.

3.30 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, esto por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

3.31 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.

3.32 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar las pruebas de la implementación de un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral.

3.33 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARQ No. 0108 del 28 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 00101 del 04 de diciembre de 2024 el cual ordena el cumplimiento inmediato de las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización integral PARQ No. 00021 de 16 de septiembre de 2024, consistentes en:

“(…)

- Dotar y capacitar al operador del motor de bombeo con protección auditiva, debido a la exposición de altos decibeles cuando el motor este encendido.
- Implementar e instalar una barrera para las hélices del motor de bombeo de agua, ya que están expuestas y generan un riesgo alto de accidente para el operador.
- Construir e implementar cunetas perimetrales para el control de aguas en las vías internas del área del Subcontrato.
- Implementar una estructura en donde se pueda disponer de manera adecuada, el almacenamiento de combustible, con su respectivo cubrimiento, trampa de grasas y base de concreto; al igual que deben tomar medidas contingentes con los lugares de almacenamiento de combustible temporales.
- Presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.
- Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, conjuntamente con los formularios de declaración y liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago.
- Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral.
- Presentar plan de capacitación al personal en SST para las personas que laboran en la empresa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Presentar Procedimientos de Trabajos Seguro, para las diferentes labores que desarrollan dentro del subcontrato.
  - Implementar y desarrollar un plan de emergencias, presentar evidencias sobre el desarrollo del mismo.
  - Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en frentes de explotación, pozo de bombeo, laguna de sedimentación, botadero, áreas abandonadas, zona de parqueo.
  - Realizar capacitaciones en SST a los trabajadores y registrar los eventos con actas y fotografías.
  - Disponer de un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina.
  - Capacitar y dotar con elementos certificados de trabajo en altura a los trabajadores que realicen este tipo de trabajo. Así mismo deberá contar con procedimientos y permisos para trabajos seguros en altura. Presentar evidencias de su implementación.
- (...)"

3.34 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario de reconciliación de recursos y reservas para las anualidades 2020 a 2021, 2021 a 2022 a partir del 22 de octubre de 2020, fecha de la estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020; así mismo el formulario de reconciliación de recursos y reservas para la anualidad 2022 a 2024 a partir del 24 de septiembre de fecha de la última estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. (...)"

A la fecha del 13 de mayo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial para la Vida”*”.

**“ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA.** Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, estableciendo que el artículo 2.2.5.4.2.1 del mismo quedara así:

**“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

**PARÁGRAFO.** La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero”.

Por su parte, los artículos 2.2.5.4.2.15 y 2.2.5.4.2.16 de la mencionada normativa, disponen respectivamente:

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera.
- b) La contratación o utilización de personas menores de 18 años en el desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- c) La ejecución de obras y labores de minería por fuera del área comprendida en el Subcontrato de Formalización Minera.
- d) La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales.
- e) El incumplimiento de lo establecido en la Ley 1658 de 2013, respecto a la reducción y eliminación del uso del mercurio en la actividad minera.
- f) Por orden judicial en firme.
- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.
- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
- i) **El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.** (Negrilla fuera del texto)
- j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.
- k) **La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.** (Negrilla fuera del texto)
- l) La revocatoria de la Licencia Ambiental que ampare el área del Subcontrato de Formalización Minera.
- m) La disolución de la persona jurídica beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera o por muerte del subcontratista.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

***n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*** (Negrilla fuera del texto)

- o) Por agotamiento del mineral.*
- p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*
- q) La comercialización de volúmenes superiores de minerales a los aprobados en Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del subcontrato de formalización minera KAS-14461-007, con registro minero SF\_122, se identifica el incumplimiento por parte de la sociedad MINA EL PATON S.A.S, de los requerimientos realizados mediante auto PARQ 0083 del 3 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, en el cual se le requirió bajo causal de terminación conforme a lo establecido en literales *i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera; k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento; y n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.* del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015, esto por el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental y por el no pago de las regalías respectivas.

Para los mencionados requerimientos se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico No PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el dos (2) de diciembre de 2024, sin que a la fecha el beneficiario subcontrato de formalización minera haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

***“6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional.”***

Por lo tanto, corresponde a esta Autoridad Minera proyectar el acto administrativo que ordene la terminación del subcontrato de formalización minera antes mencionado, toda vez que la norma que reglamenta la materia, indica esta situación como causales de terminación, con fundamento en los literales *i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera; k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento; y n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista;* del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015.

Por ultimo, es del caso hacer claridad sobre el hecho de que, si bien el subcontratista tenía aprobado solamente la explotación de mineral de oro y platino, según el Plan de Trabajos y Obras Complementario, aprobado mediante Auto PARQ No. 106 del 17 de noviembre de 2020; se pudo evidenciar a través de los formularios de declaración y liquidación de regalías, y las certificaciones emitidas por Grupo ALTEA S.A.S, y Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.), que el subcontratista realizó actividades de explotación de mineral de plata en los meses de junio del II trimestre de 2022, noviembre del IV trimestre de 2022, diciembre del IV trimestre de 2022, abril II trimestre del 2022, enero del I trimestre del año 2022, febrero del I trimestre del año 2022, marzo del I trimestre del año 2022, trimestre I, II, III y IV del año 2021, por lo que se hizo necesario requirió al subcontratista, de conformidad con lo establecido en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, para que realizara el pago del mineral de plata explotado.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO** el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 (SF\_122) aprobado mediante resolución VCT 001501 del día 27 de diciembre de 2019, suscrito entre el titular minero Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana —COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, y la SOCIEDAD MINA EL PATON SAS identificada con el Nit No. 900625630-8.

**Parágrafo.** - Se recuerda a la SOCIEDAD MINA EL PATON SAS, en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-007(SF-122), que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** que la SOCIEDAD MINA EL PATON SAS identificada con el Nit No. 900625630-8, subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 (SF\_122), adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de septiembre del III trimestre de 2021, por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.997.525,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de las regalías de mineral de oro correspondiente al mes de octubre del IV trimestre del año 2021, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.569.949), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de febrero del I trimestre del año 2022, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$3.607,1), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de marzo del I trimestre de 2022, por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.871.482,83), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022, por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$12.319.797,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de plata correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.922,89), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de los minerales de oro y plata correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.389.794,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de los minerales de oro y plata correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022, por valor de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.025.903,84), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ El pago faltante por concepto de regalías del mineral de platino correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022, por valor de VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$0,27), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El faltante del pago del mes de agosto del III trimestre de 2021 para el mineral de ORO, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$3.434.181,15) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El faltante del pago del mes de diciembre del IV trimestre de 2021 para el mineral de ORO, por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.240.741,75) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las sumas adeudadas por concepto de regalías, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (601) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del subcontratista minero, de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución y, proceda con la desanotación del área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS- 14461-007(SF\_122) en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad de con lo establecido en el artículo con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO SEXTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, a la Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO), la Alcaldía de Unión Panamericana, departamento de Chocó.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la SOCIEDAD MINA EL PATON SAS, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de subcontratista del subcontrato de formalización minera No. KAS- 14461-007(SF\_122),y al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA –COCOMAUPA-, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. KAS- 14461, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO NOVENO** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS  Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.05.27 15:22:12 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Jehenniff Luquez A, Gestor t1 grado 10 PAR Quibdó*  
Aprobó: *Alcides Perales Campillo, Coordinador (a) PAR-Q*  
Filtró: *Luz Adriana Sampayo Campo, Abogada Zona Occidente*  
Aprobó: *Joel Darío Pino Puerta – Coordinador (E) Zona Occidente*  
Revisó: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*  
Revisó: *Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*



Quibdó, 30-05-2025

**Señora:**

**JHOANDRY AMARY LUNA GARCÍA**

Titular del Subcontrato de Formolización No. **KAS-14461-004 (SF-72)**

**Móvil:** 3138227332

**Dirección:** Vereda Salero (Mina: Emmanuel Dios Con Nosotros)

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Salero)

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-001379 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-004** se ha proferido la resolución No. **VSC-001379** del veintitrés (23) de mayo del 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72)**" la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04-26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 30/05/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del subcontrato de formalización KAS-14461-004

**PRINDEL**

Nit. 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Reg. Imp. 0254  
Calle 76 #26 B-50 Bta. | Tel: 7560245

**PRINDEL**Mensajería  Paquete 

\*130038933944\*

<b>Remitente:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO CALLE 23 4 26 PISO 2  <b>C.C. o Nit:</b> 9005000018 <b>Origen:</b> QUIBDO CHOCO  <b>Destinatario:</b> JHOANDRY AMARY LUNA GARCIA VEREDA SALERO MINA EMMANUEL DIOS CON NOSOTROS Tel. 3138227332 UNION PANAMERICANA SALERO - CHOCO  <b>Referencia:</b> 20259120297771  <b>Observaciones:</b> DOCUMENTO 1 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1  <b>ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM</b> La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co	<b>Fecha de Imp:</b> 4-06-2025 <b>Fecha Admisión:</b> 4 06 2025 <b>Valor del Servicio:</b>  <b>Valor Declarado:</b> \$ 10,000.00  <b>Valor Recaudado:</b>  * Aviso de entrega 1 0 M. A  * Aviso de entrega 2 0 M. A  <b>Incidente:</b> <table border="1"> <tr> <td>Entrega</td> <td>No Existe</td> <td>Dir. incompleta</td> <td>Traslado</td> </tr> <tr> <td>Desp. y/o Vuelto</td> <td>Rehusado</td> <td>No Reside</td> <td>Otros</td> </tr> </table>	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado	Desp. y/o Vuelto	Rehusado	No Reside	Otros
	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado					
Desp. y/o Vuelto	Rehusado	No Reside	Otros						
<b>Peso:</b> 1  <b>Unidades:</b> <b>Manif Padre:</b> <b>Manif Men.</b>  <b>Recibí Conforme:</b> <i>Robinson Valoyes</i> <b>Nombre Sello:</b> <b>C.C. o Nit:</b> B2383666ha <b>6-9-2025</b>									



Radicado: 20259120297811

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 30-05-2025

**Señores:**

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA**

Titular del Contrato No. **KAS-14461**

**Móvil:** 3196453828 - 3102864363

**Email:** cocomaupa283@hotmail.com

**Dirección:** Rural (Sede campestre Eusebio Moreno Mena)

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Ánimas)

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-001379 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-004** se ha proferido la resolución No. **VSC-001379** del veintitrés (23) de mayo del 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72)**" la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04-26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 30/05/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del contrato KAS-14461

Mensajería Paquete 

\*130038933970\*

NIT: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B- 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR  
 CALLE 25 # 4 - 26 PISO 2  
 QUITO - CHOCO  
 NIT: 900.500.018  
 CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA  
 SEDE CAMPRESTRE EUSEBIO MORENO MENA  
 CHOCO  
 VARIOS  
 Tel: 3196453828  
 VARIOS  
 5-06-2025  
 DOCUMENTO 1 FOLIO: Peso: 1  
 \*30038933970\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUITO  
 CALLE 25 # 4 - 26 PISO 2C.C. o Nit: 900500018  
 Origen: QUITO CHOCODestinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA  
 SEDE CAMPRESTRE EUSEBIO MORENO MENA Tel. 3196453828  
 UNION PANAMERICANA ANIMAS - CHOCO

Referencia: 20259120297811

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L. 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
 La mensajería expresa se moviliza bajo  
 Registro Postal No. 0254  
 Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 5-06-2025  
 Fecha Admisión: 5-06-2025  
 Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega:

D M A:

Intento de entrega:

D M A:

Inciden	Entrega	No Existe	D. incompleta	Traslado
D	Rehusado	No Reside	Otros	

Peso: 1

Zona:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit: 02383647ha

6-9-2025



Radicado: 20259120299021

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 23-07-2025

**Señora:**

**JHOANDRY AMARY LUNA GARCÍA**

Titular del Subcontrato de Formalización No. **KAS-14461-004 (SF-72)**

**Móvil:** 3138227332

**Dirección:** Vereda Salero (Mina: Emmanuel Dios Con Nosotros)

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Salero)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de mayo de 2013, me permite comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-004** se ha proferido la resolución No. **VSC-001379** del veintitrés (23) de mayo del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72)" emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 001379 del 23/05/2025.

Cordialmente,

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 11 folios

**Copia:** 1 Resolución

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 23/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-004

Mensajería  Paquete 

\*130038935627\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

\*130038935627\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 4 26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018

Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: JHOANDRY AMARY LUNA GARCIA  
VEREDA SALERO MINA EMMANUEL DIOS CON NOSOTROS Tel. 3138227332  
UNIÓN PANAMERICANA SALERO - CHOCO

Referencia: 20259120299021

Observaciones: DOCUMENTO 12 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 23-07-2025  
Fecha Admisión: 23 07 2025  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Incidente	Entregado	No Existe	Dir incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 Zona:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

*Jhoandy S.*

C.C. o Nit

Fecha

82361760 08-08-25



Radicado: 20259120299011

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 23-07-2025

**Señores:**

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA “COCOMAUPA”**

Titular de los Contratos de Concesión **KAS-14461**

**Móvil:** 3196453828 - 3102864363

**Email:** cocomaupa283@hotmail.com

**Dirección:** Sede Campestre Eusebio Moreno Mena

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Animas)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de mayo 2013, me permito comunicarle que se han proferido resoluciones de los Contratos de Concesión relacionados a continuación:

PLACA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE
KAS-14461-007	VSC 000687	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-010	VSC 000689	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-010 (SF_146) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-004	VSC 001379	23/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72)"
KAS-14461-011	VSC 000713	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. KAS-14461-011 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-014	VSC 001583	10/06/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contra las resoluciones **VSC 000687, VSC 000689, VSC 000713 Y VSC 001583** procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Contra la resolución **VSC 001379** no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de las Resoluciones VSC 000687, VSC 000689 del 27/05/2025,



VSC 001379 del 23/05/2025, VSC 000713 del 30/05/2025, VSC 001583 del 10/06/2025.

Cordialmente,

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 55 folios

**Copia:** 5 Resoluciones

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 23/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Contrato de Concesión KAS-14461

		<input type="checkbox"/> Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete		*130038935626*	
<small>Nº 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Calle 7E # 26 B - 50 Bts.   Tel. 7500245</small>					
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR QUIBDO CALLE 23 # 26 PISO 2		Fecha de Imp: 23-07-2025 Fecha Admisión: 23 07 2025 Valor del Servicio:	Peso: 1    Zona: Unidades:    Manif Padre:    Manif Men:		
C.C. o Nit: 90030018 Origen: QUIBDO-CHOCO		Valor Declarado: \$ 10,000.00	Recibi Conforme:		
Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA Sede Campesina Eusebio Moreno Mena Tel. 3196453828 UNION PANAMERICANA - ANIMAS - CHOCO		Valor Recaudo:	Nombre Sello:		
Referencia: 20259120299011  Observaciones: DOCUMENTO ST FOLIO: L- 8. W- 1. H- 3		Intento de entrega 1 D M A	Intento de entrega 2 D M A		
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES / 8AM - 4:30PM  La entrega se expresa en moviliza bajo Registro Postal No. 2004 Consultar en <a href="http://www.prindel.com.co">www.prindel.com.co</a>		Inciden	No Existe    Dir. incompleta    Trasladado Des. Desconocido    Rehusado    No Reside    Otros	C.C. o Nit: 8236178    D M Fecha: 08-08-23	



**CE-VSCM-PARQ-0067**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 001379** del veintitrés (23) de mayo del 2025, proferida dentro del expediente **KAS-14461-004 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72)"** se NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO a los Sres. **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"** con radicado No. **20259120299011** del 23/07/2025 y a la Sra. **JHOANDRY AMARY LUNA GARCIA** con radicado No. **20259120299021** del 23/07/2025, recibidos el día 08/08/2025, según constancias de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día once (11) de agosto del 2025, como quiera que contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

**COORDINADOR PAR QUIBDO**

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1379 DE 23 MAY 2025

" **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de  
2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).** "

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

El 08 de Noviembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, suscribieron Contrato de concesión No. KAS-14461, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados y Demás Concesibles, en un área 1.814,6846 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento de Chocó, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de Noviembre de 2017.

Que mediante Resolución 000148 del día 05 de marzo de 2019 ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2019 e inscrita en el registro minero nacional RMN el día 26 de marzo de 2019, la Agencia nacional de minería resolvió:

"(...)

*ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004 radicado bajo el No. 20185500528662 del 28 de junio del 2018, suscrito entre el titular minero, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana –COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero la señora Jhoandry Amary Luna García, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.151.942.140, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

- A) TITULO: KAS-14461
- B) TITULAR: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICA-COCOMAUPA
- C) SUBCONTRATIS: JHOANDRY AMARY LUNA GARCIA
- D) MUNICIPIO: UNION PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO DEL CHOCO
- (...)

ZONA DE ALINDERACION No. 1 – AREA: 50.0144 HECTAREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1075040.00	1051661.00	N 4° 15' 41.27" W	4642.84 Mts
1 - 2	1079670.00	1051316.00	S 0° 0' 0.0" E	70.0 Mts
2 - 3	1079600.00	1051316.00	N90° 0' 0.0" E	84.0 Mts
3 - 4	1079600.00	1051400.00	S63° 26' 5.81" E	447.21 Mts
4 - 5	1079400.00	1051800.00	S23° 11' 54.92" E	190.39 Mts
5 - 6	1079225.00	1051875.00	S71°33' 54.18" W	79.06 Mts
6 - 7	1079200.00	1051800.00	N 56° 18' 35.75" W	360.56 Mts
7 - 8	1079400.00	1051500.00	N 90° 0' 0.0" W	100.0 Mts
8 - 9	1079400.00	1051400.00	S 0° 0' 0.0" E	600.0 Mts
9 - 10	1078800.00	1051400.00	S 44° 35' 16.08" E	98.29 Mts
10 - 11	1078730.00	1051468.99	N 90° 0' 0.0" W	50.0 Mts
11 - 12	1078730.00	1051418.99	S 0° 0' 0.38" E	530.0 Mts
12 - 13	1078200.00	1051419.00	N 90° 0' 0.0" W	219.0 Mts
13 - 14	1078200.00	1051200.00	N 0° 0' 0.0" E	400.0 Mts
14 - 15	1078600.00	1051200.00	N 45° 0' 0.0" W	282.84 Mts
15 - 16	1078800.00	1051000.00	N 90° 0' 0.0" W	200.0 Mts
16 - 17	1078800.00	1050800.00	N 0° 0' 0.0" E	125.0 Mts
17 - 18	1078925.00	1050800.00	N 90° 0' 0.0" E	400.0 Mts
18 - 19	1078925.00	1051200.00	N 33° 41'24.24" E	90.14 Mts
19 - 20	1079000.00	1051250.00	N 0° 0' 0.0" E	378.62 Mts
20 - 21	1079378.62	1051250.00	N 90° 0' 0.0" W	300.0 Mts
21 - 22	1079378.62	1050950.00	N 0° 0' 0.0" E	291.38 Mts
22 - 1	1079670.00	1050950.00	N 90° 0' 0.0" E	366.0 Mts

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,  
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).**

Mediante radicado No. 20229120285232 del 12 de diciembre de 2022, la subcontratista señora Jhoandry Amary Luna García solicita se estudie la posibilidad de prórroga hasta la terminación del título minero KAS-14461, y/o por el término que autorice la Autoridad Minera el Subcontrato de Formalización en mención, autorizándolo para los minerales oro y platino y sus concentrados, según Resolución No. 000148 del 05 de marzo de 2019.

Mediante Auto PARQ No. 000121 del 26 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico 0052 del 30 de diciembre de 2022, se acoge el concepto técnico PARQ No. 0075 del 23 de diciembre de 2022, y se dispone:

*"APROBAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF\_72 el Plan de Trabajos y Obras Complementario, bajo los parámetros consignados en el numeral 3 del concepto técnico PARQ 0075 del 23 de diciembre del 2022.*

Mediante radicado No. 20231002407612 del 28 de abril de 2023, el señor Fulton Emiro Arboleda Asprilla representante legal de COCOMAUPA reconocido mediante Resolución No. 1754 del 22 de diciembre de 2022, solicita que no se prorrogue y por lo tanto se dé por terminado el subcontrato de formalización minera KAS-14461-004 con registro minero SF\_72 otorgado a la señora Jhoandry Amary Luna García.

Mediante Auto PARQ 0077 del 04 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0054 del 6 de octubre de 2023, se corrió traslado del concepto técnico PARQ No. 00033 del 24 de mayo de 2023, y se hicieron los siguientes requerimientos:

1. *Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad en su artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 esto es, n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista, para que realice el pago por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y CUATRO PESOS CON OCIENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 69.243.284,86), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con los respectivos certificados de origen de mineral. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*
2. *Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad en su artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 esto es, n) para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de plata correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 40.929,53), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con los respectivos certificados de origen de mineral. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*
3. *Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad en su artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 esto es, n) para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2022 y I trimestre de 2023 para los minerales de oro y platino, junto con el Certificado de Origen de Minerales y su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*
4. *Reiterar al titular minero que, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante los siguientes actos administrativos:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,  
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).**

- Auto PARQ No. 0032 del 09 de abril de 2020 notificado por estado jurídico 007 del 24 de junio de 2020, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestres de 2019.
  - Auto PARQ No. 0038 del 02 de junio de 2021 notificada por estado jurídico 012 del 8 de junio de 2021, respecto a presentar ante la autoridad minera los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, bien diligenciados correspondientes al I, II y IV trimestre de 2020 y I trimestre del año 2021.
  - Auto PARQ No. 0109 del 04 de agosto de 2022 notificado por estado jurídico 0038 del 09 de agosto de 2022, referente a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2021 y de los trimestres I, II del año 2022, para los minerales de oro y platino. Para lo cual se le otorga un plazo de Treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
5. Informar que el subcontrato de formalización No. KAS-14461-004 (SF\_72) cuenta con medida de suspensión total de trabajos impuesta mediante Auto PARQ No. 0023 del 14 de abril de 2023 notificado por estado jurídico 0013 de 18 de abril de 2023, en el cual se acoge el informe de visita de fiscalización PARQ No. 00006 del 4 de abril de 2023 y dispone: "Ordenar a la beneficiaria del subcontrato de formalización minera SF\_72 la SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS porque la subcontratista NO ha presentado los comprobantes de pago la planilla PILA, vigente, de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales de sus trabajadores, adicionalmente, no ha presentado la licencia ambiental o copia del estado del trámite por la autoridad competente.", por tanto debe ABSTENERSE de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación.
6. Informar a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No KAS-14461-004 (SF-72), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros. Cabe mencionar que una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA al momento de la presente evaluación no se observa por parte del titular la presentación de esta obligación.
7. DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera teniendo en cuenta la solicitud de prórroga presentadas mediante oficio radicado No. 20229120285232 del 12 de diciembre de 2022, por la señora Jhoandry Amary Luna García en su calidad de subcontratista para su trámite.
8. Informar al titular minero, con respecto a la solicitud con radicado No. 20231002407612 del 28 de abril de 2023, donde el señor Fulton Emiro Arboleda Asprilla representante legal de COCOMAUPA, solicita que no se prorrogue y por lo tanto se dé por terminado el subcontrato de formalización minera KAS-14461- 004 con registro minero SF\_72 otorgado a la señora Jhoandry Amary Luna García. Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra resolviendo la solicitud de prórroga y posteriormente se resolverá la solicitud de terminación.
9. Informar a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No KAS-14461-004 (SF-72), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros. Cabe mencionar que una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA al momento de la presente evaluación no se observa por parte del titular la presentación de esta obligación. (....) "

Mediante auto PARQ 0075 del 16 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0071 de 18 de septiembre de 2024, se dio traslado al informe de visita de fiscalización PARQ No. 00015 de 6 de septiembre de 2024, y se dispuso lo siguiente, entre otros:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,  
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).**

" (...) Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, esto por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00006 del 4 de abril de 2023 referentes a:

1. Presentar los planos actualizados con el registro de avance
2. Implementar un método o procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina
3. Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en bocamina  
Adecuar el botadero según las especificaciones planteadas en el PTOC
4. Construir una plataforma con cubierta, para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible al suelo, según las especificaciones planteadas en el PTOC
5. Perifar los taludes o paredes del frente de exploración, ya que se encuentran muy pronunciados y se podrían ocasionar derrumbes
6. Demarcar e instalar señales preventivas prohibitivas obligatorias e informativas en las áreas de trabajo como botaderos, pendientes, frente de explotación, fosas producto de las labores de excavación, además de las instalaciones y campamento.
7. Implementar un plan de emergencia y presentar evidencias
8. Implementar el uso de los elementos de protección personal.
9. Presentar comprobante de pago de planillas PILA de los aportes a la seguridad social y riesgos laborales de los trabajadores de los últimos 3 meses
10. Manejo inadecuado en cualquiera de los componente y recursos observados en campo (debe presentar informe con sus respectivas evidencias donde se evidencia las correcciones)
11. Presentar registros e inventarios actualizados de la producción del material explotado en bocamina.
12. Implementar un método o procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina
13. Perifar y adecuar los taludes, ya que se encuentran muy pronunciados en cuanto a su inclinación (75%) y lo que genera los derrumbes cuando hay precipitaciones.
14. Implementar un plan de emergencia y presentar evidencia
15. Implementar el uso de Elementos de Protección Personal – EPP, al igual que las capacitaciones sobre su uso adecuado.
16. Presentar comprobante de pago de la planilla pila de aportes a la seguridad social y riesgos laborales de los trabajadores de los últimos 3 meses.
17. Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en las áreas de trabajo como botadero, pendientes, frente de explotación, fosas producto de labores de excavación, además de instalaciones y campamento
18. Construir una plataforma con cubierta, para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible al suelo, según las especificaciones planteadas en el PTOC

**Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,  
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).**

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00015 de 6 de septiembre de 2024 referentes a:

1. La instalación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación inactivo, toda vez que genera un alto riesgo de caída para transeúntes.

**Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. (...)**

Mediante Concepto Técnico PARQ No. 0045 del 6 de agosto de 2024, se evaluó el "PLAN DE MEJORAMIENTO KAS-14461-004 (SF\_72)" presentado mediante radicado No. 20241003409692 del 16 de septiembre de 2024, a través del cual el subcontratista solicitó el levantamiento de la medida de suspensión y presentó los descargos a los requerimientos realizados a través del Auto PARQ No. 0023 del 14 de abril 2023, notificado por Estado Jurídico No. 013 del 18 de abril de 2023 y se concluyó lo siguiente:

**"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR el soporte de planilla PILA vigente y pagada de afiliación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales Riesgo V), de los trabajadores que intervendrían en las actividades de mejorías planteadas.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.".

Mediante Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025, notificada en forma personal el día 03 de marzo de 2025, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004 (SF\_72) suscrito entre el titular minero Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y la señora Jhoandry Amary Luna García, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.151.942.140.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la señora Jhoandry Amary Luna García, en su calidad de beneficiaria del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-004 (SF-72), aprobado mediante resolución 000148 del día 05 de marzo de 2019, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal–.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - RECHAZAR la solicitud de prorroga radicada mediante No. 20229120285232 del 12 de diciembre de 2022, por la subcontratista, señora Jhoandry Amary Luna García, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DECLARAR que la señora JHOANDRY AMARY LUNA GARCÍA, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.151.942.140, subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS- 14461-004 (SF\_72), adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

El pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y CUATRO PESOS CON OCIENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 69.243.284,86), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con los respectivos certificados de origen de mineral.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,  
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).**

*El pago faltante por concepto de regalías de mineral de plata correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 40.929,53), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con los respectivos certificados de origen de mineral.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018. (...)"

Mediante radicado No. 20259120296232 del 12 de marzo de 2025, la señora Jhoandry Amary Luna García, en calidad de subcontratista dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, solicitando su revocatoria.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente contentivo del del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004, se evidencia que mediante el radicado No. 20259120296232 del 12 de marzo de 2025, se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, lo cuales prescriben:

**"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,  
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).**

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

De acuerdo con lo anterior, y verificado que la Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025, se notificó personalmente el día 03 de marzo de 2025 y que se presentan los motivos de inconformidad a la misma, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

**EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Los principales argumentos planteados por la señora Jhoandry Amary Luna García, en calidad de subcontratista dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004, son los siguientes:

*"1. La Resolución VSC 000161 del 06 de febrero de 2025 fue expedida cuando aún el subcontrato de formalización minera KAS-14461-004 (SF\_72) se encontraba vigente, pues el 07 de diciembre de 2022 se radicó solicitud de prórroga del mismo, la cual a la fecha de expedición de la resolución recurrida no había sido resuelta."*

*"2. La solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del subcontrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1949 de 2017, lo que demuestra que había voluntad de continuar con el proceso de formalización."*

*"3. No puede darse por terminado el subcontrato cuando existe una solicitud de prórroga presentada en legal forma y dentro del término legal, sin que dicha solicitud haya sido decidida por la ANM."*

*"4. La solicitud de terminación presentada por el actual representante legal del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana - COCOMAUPA el 28 de abril de 2023 no debe ser valorada como causal de terminación, ya que no se ha acreditado que dicho representante haya cumplido los requisitos legales para actuar en nombre del titular minero."*

*"5. En consecuencia, se solicita la revocatoria de la Resolución VSC 000161 del 06 de febrero de 2025, por haber sido expedida desconociendo la solicitud de prórroga y sin que se diera trámite adecuado al procedimiento correspondiente."*

Los argumentos expuestos giran en torno a la supuesta vigencia del subcontrato al momento de dictarse la resolución, el trámite de la prórroga, y la validez de las actuaciones de la subcontratista frente a la ANM.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

*"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".<sup>2</sup>*

*"La finalidad del recurso de reposición es obtener el examen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla".<sup>3</sup>*

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,  
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).**

Así mismo, la sección segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta:

*"(...) Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial (...)"*

Por tanto, el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas por error o desacuerdo por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Revisados los argumentos del recurso interpuesto por la señora Jhoandry Amary Luna García, en calidad de subcontratista, se procede a su análisis integral:

**1. Sobre la vigencia del subcontrato al momento de emitir la Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025.**

La recurrente afirma que el subcontrato seguía vigente pues se presentó solicitud de prórroga el 07 de diciembre de 2022. Sin embargo, el artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1073 de 2015 (modificado por el Decreto 1949 de 2017) "el titular minero podrá solicitar la prórroga del subcontrato, hasta por un término igual al inicialmente pactado. La solicitud deberá presentarse con no menos de tres (3) meses de antelación al vencimiento del subcontrato y se deberá acompañar de la manifestación expresa de la voluntad de continuar por parte del subcontratista."

En el expediente consta que la solicitud fue presentada únicamente por la subcontratista, sin que el titular manifestara su intención de continuar. Por tanto, no se configuró una solicitud válida de prórroga, lo que implica que el subcontrato perdió vigencia por vencimiento del plazo pactado, así mismo se evidencia que la motivación de la **Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025**, para declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004 (SF\_72), se sustentó en el incumplimiento de los literales k) y n) del artículo 2.2.5.4.2.16, del Decreto 1073 del 2015, por no atender los requerimientos realizados bajo causal de terminación del subcontrato de formalización, realizados mediante los autos PARQ 0077 del 04 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0054 del 6 de octubre de 2023 y PARQ No. 0075 del 16 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0018 de 18 de septiembre de 2024.

Adicional a ello, la Autoridad Minera resolvió la solicitud de prórroga mediante **Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025** en los siguientes términos:

*"(...) Por otra parte, analizando la solicitud de prórroga del subcontrato de formalización minera No. KAS- 14461-004(SF\_72), presentada mediante oficio radicado No. 20229120285232 del 12 de diciembre de 2022, por la subcontratista señora Jhoandry Amary Luna García, tenemos que esta no es procedente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.15 del decreto 1949 de 2017 del 28 de noviembre 2017,*

<sup>3</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,  
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).**

*la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera deberá ser presentada por el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, y dicha solicitud si bien fue presentada a tiempo no fue presentada por el titular minero sino por el subcontratista, en contradicción a la solicitud radicada por el señor Fulton Emiro Arboleda Asprilla representante legal de COCOMAUPA, en su calidad de del titular, en la que solicita que no se prorrogue y por lo tanto se dé por terminado el subcontrato de formalización minera KAS-14461-004 con registro minero SF\_72 otorgado a la señora Jhoandry Amary Luna García.*

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR** la solicitud de prorroga radicada mediante No. 20229120285232 del 12 de diciembre de 2022, por la subcontratista, señora Jhoandry Amary Luna García, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.(...)"

**2. Sobre el trámite pendiente de prórroga como impedimento para declarar la terminación**

Aunque la subcontratista sostiene que debía resolverse primero su solicitud de prórroga, lo cierto es que el 28 de abril de 2023 mediante 20231002407612, el representante legal de la Sociedad Titular COCOMAUPA presentó solicitud formal de terminación del subcontrato, lo cual constituye una causal autónoma y suficiente de terminación, conforme al literal j) del artículo 2.2.5.4.2.16 ibidem.

El acto administrativo recurrido aplicó correctamente esta causal al momento de declarar la terminación del subcontrato.

Por tal razón NO hay norma que impida a la ANM declarar la terminación cuando se ha perdido la vigencia del contrato o cuando el titular manifiesta su voluntad de no continuar, aunado a lo anterior que como ya se manifestó con anterioridad la terminación del subcontrato de formalización de la referencia se debió entre otras cosas al incumplimiento de obligaciones de este.

**3. Sobre el debido proceso y derecho de defensa**

La recurrente sostiene que no se le permitió ejercer su derecho de defensa, sin embargo, en el expediente se puede evidenciar que la Agencia Nacional de Minería garantizó en debida forma dicho derecho, con la emisión de requerimientos previos que otorgaban un término para atender las observaciones técnicas, jurídicas y contractuales formuladas.

En efecto, se expidieron los siguientes actos administrativos:

- Auto **PARQ No. 0077** del 04 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0054 del 6 de octubre de 2023.
- Auto **PARQ No. 0075** del 16 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0071 del 18 de septiembre de 2024.

Ambos autos otorgaron término legal a la subcontratista para responder y subsanar las observaciones formuladas, no obstante, la subcontratista no presentó respuesta ni allegó documentación alguna que permitiera desvirtuar o corregir las omisiones identificadas por la autoridad minera, trámite establecido por el Decreto 1073 de 2015 (modificado por el Decreto 1949 de 2017).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,  
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).**

Adicionalmente, respecto al **incumplimiento de obligaciones ambientales y económicas**, se verificó:

- En cuanto al **literal k)** del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 (modificado por el Decreto 1949 de 2017), la subcontratista **no acreditó el inicio ni la obtención de la licencia ambiental**, lo cual dio lugar a la imposición de **medida de suspensión total de actividades** mediante el **Auto PARQ No. 0023 de 2023**.
- Conforme al **literal n)** del mismo artículo, constituye causal de terminación el **no pago de regalías**. En este caso, se determinó una deuda vencida a cargo de la subcontratista por regalías causadas así:
  - Por explotación de **oro: \$69.243.284,86 M/CTE.**
  - Por explotación de **plata: \$40.929,53 M/CTE.**

Estos hechos fueron debidamente evaluados y fundamentan de manera objetiva la legalidad del acto administrativo recurrido, el cual se dictó respetando el debido proceso, conforme a los principios generales de la función administrativa.

**4. Sobre la ilegitimidad del representante legal del titular sociedad COCOMAUPA**

La subcontratista pretende desconocer la solicitud de terminación presentada por el representante legal del titular minero, alegando que no se ha demostrado su facultad. Sin embargo, no corresponde a la ANM entrar a cuestionar la representación del titular cuando no existe impugnación formal ni prueba de irregularidad. Rige en este caso la presunción de legalidad y de buena fe de los actos del titular minero, conforme al artículo 83 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, es preciso determinar que el acto recurrido se fundamentó legalmente en el literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16, al verificarse que la subcontratista no obtuvo la licencia ambiental requerida, y que fue objeto de medida preventiva de suspensión por parte de la Agencia Nacional de Minería, adicionalmente, con base en el literal n) de la precitada norma, se estableció que la subcontratista incumplió con el pago de regalías por los minerales oro y plata, generando una deuda determinada e informada en la resolución recurrida, requerimientos que no fueron desvirtuados en el recurso de reposición ya que únicamente establece que los mismos serán radicados con posterioridad al recurso de reposición y que se solicitará un acuerdo de pago lo que afirma que la Titular del subcontrato de formalización durante los términos otorgados por los precitados actos administrativos de trámites en los cuales se le requirió su cumplimiento NO atendió su cumplimiento o presentó respuesta a los mismos, y por consiguiente y No siendo el recurso de reposición el escenario jurídico para subsanar requerimientos pendientes, los argumentos presentados por la recurrente no son de recibo por esta dependencia.

Así las cosas, se concluye que la decisión fue expedida dentro de los principios que rigen las actuaciones administrativas, en el marco de la legalidad y sin vulnerar los derechos constitucionales que le asiste al particular.

Finalmente, y en atención a lo referido se evidencia que no hubo violación al debido proceso, ni una falsa motivación en el acto administrativo impugnado, por lo que se procederá a confirmar la decisión contenida en la Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,  
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF\_72).**

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **CONFIRMAR** en su integridad la **Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025**, mediante la cual se declaró la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004, suscrito entre el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana - COCOMAUPA y la señora Jhoandry Amary Luna García, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora JHOANDRY AMARY LUNA GARCÍA, en su condición de subcontratista del subcontrato de formalización minera No. KAS- 14461-004 (SF\_72), y al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA-, en calidad de titular minero No KAS- 14461, por intermedio de su apoderado o representante legal del, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de mayo de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jesus David Mosquera Asprilla

Revisó: Miguel Angel Sanchez Hernandez

Aprobó: Luz Adriana Sampayo Campo, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba



Quibdó, 04-06-2025

**Señor:**

**CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ**

Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-011**

**Móvil:** 3124574045 - 6714587

**Email:** Mineral2021@hotmail.com

**Dirección:** CL 26 # 30 - 08

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** QUIBDÓ

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-000713 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-011** se ha proferido la resolución No. **VSC-000713** del treinta (30) de mayo del 2025 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04- 26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**  
Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 04/06/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del subcontrato de formalización KAS-14461-011



PRINDEL

## Mensajería

Paquete



\*130038933942

Nº 000.052.756-1 | [www.prindel.com.br](http://www.prindel.com.br) | Cxlo 76 # 28 B - 50 Blo. | Tel: 76602455

DE MINEIA - REGIS 248

\*13003893342\*



Radicado: 20259120297731

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 04-06-2025

**Señores:**

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA**

Titular del Contrato No. **KAS-14461**

**Móvil:** 3196453828 - 3102864363

**Email:** cocomaupa283@hotmail.com

**Dirección:** Rural (Sede campestre Eusebio Moreno Mena)

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Ánimas)

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-000713 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-011** se ha proferido la resolución No. **VSC-000713** del treinta (30) de mayo del 2025 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04- 26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**  
Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcias José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 04/06/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del contrato KAS-14461



NET: 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal: 0254  
Calle 76 # 28 B - 50 11001 Tel: 7560245



Mensajería  Paquete



\*130038933941\*

NIT: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 11001 Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR

QUIBDO  
CALLE 23, 4-26 PISO 2  
NIT: 9000523826

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA  
SEDE CAMPRESTRE EUSEBIO MORENO MENA  
Tel: 3196453828  
VARIOS DOCUMENTOS  
VALOR DOCUMENTO: 1 FOLIO Peso  
4.000

\*130038933941\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23, 4-26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA  
SEDE CAMPRESTRE EUSEBIO MORENO MENA Tel. 3196453828  
UNION PANAMERICANA ANIMAS - CHOCO

Referencia: 20259120297731

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 4-06-2025  
Fecha Admisión: 4 06 2025  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Nombre del destinatario:

L:

M:

A:

Nombre del remitente:

L:

M:

A:

Inciden:

Entrega:

No Existe:

Dir. incompleta:

Traslado:

Inciden:

Entrega:

No Existe:

Dir. incompleta:

Traslado:

Peso: 1

Zona

Unidades: Manif Padre

Manif Men.

Recibi Conforme:

*Robinson Valoyes*

Nombre Sello:

C.C. o Nit

*82383641*

Fecha

*6-9-2025*



Radicado: 20259120299011

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 23-07-2025

**Señores:**

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA “COCOMAUPA”**

Titular de los Contratos de Concesión **KAS-14461**

**Móvil:** 3196453828 - 3102864363

**Email:** cocomaupa283@hotmail.com

**Dirección:** Sede Campestre Eusebio Moreno Mena

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Animas)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de mayo 2013, me permito comunicarle que se han proferido resoluciones de los Contratos de Concesión relacionados a continuación:

PLACA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE
KAS-14461-007	VSC 000687	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-010	VSC 000689	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-010 (SF_146) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-004	VSC 001379	23/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72)"
KAS-14461-011	VSC 000713	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. KAS-14461-011 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-014	VSC 001583	10/06/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contra las resoluciones **VSC 000687, VSC 000689, VSC 000713 Y VSC 001583** procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Contra la resolución **VSC 001379** no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de las Resoluciones VSC 000687, VSC 000689 del 27/05/2025,



Radicado: 20259120299011

Agencia Nacional de Minería

VSC 001379 del 23/05/2025, VSC 000713 del 30/05/2025, VSC 001583 del 10/06/2025.

Cordialmente,

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 55 folios

**Copia:** 5 Resoluciones

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 23/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Contrato de Concesión KAS-14461

		<input type="checkbox"/> Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete		*130038935626*	
<small>Nº 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Calle 7E # 26 B - 50 Bts.   Tel. 7500245</small>					
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR QUIBDO CALLE 23 # 26 PISO 2		Fecha de Imp: 23-07-2025 Fecha Admisión: 23 07 2025 Valor del Servicio:	Peso: 1    Zona: Unidades:    Manif Padre:    Manif Men:		
C.C. o Nit: 90030018 Origen: QUIBDO-CHOCO		Valor Declarado: \$ 10,000.00	Recibi Conforme:		
Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA Sede Campesina Eusebio Moreno Mena Tel. 3196453828 UNION PANAMERICANA - ANIMAS - CHOCO		Valor Recaudo:	Nombre Sello:		
Referencia: 20259120299011  Observaciones: DOCUMENTO ST FOLIO: L- 8 W- 1 H- 3		Intento de entrega 1 D M A	Intento de entrega 2 D M A		
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES / 8AM - 4:30PM  La entrega se expresa en moviliza bajo Registro Postal No. 2004 Consultar en <a href="http://www.prindel.com.co">www.prindel.com.co</a>		Inciden	No Existe    Dir. incompleta    Trasladado Des. Desconocido    Rehusado    No Reside    Otros	C.C. o Nit: 8236178    D M Fecha: 08-08-23	



Radicado: 20259120298921

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 18-07-2025

**Señor:**

**CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ**

Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-011**

**Móvil:** 3124574045 - 6714587

**Email:** Mineral2021@hotmail.com

**Dirección:** CL 26 # 30 - 08

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** QUIBDÓ

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de mayo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-011** se ha proferido la resolución No. **VSC-000713** del treinta (30) de mayo del 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 000713 del 30/05/2025.

Cordialmente,

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 6 folios

**Copia:** 1 Resolución

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 18/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-011

31-07-2025

<b>PRINDEL</b>	<input type="checkbox"/> Mensajería	<input type="checkbox"/> Paquete		130038935392
NI: 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Calle 76 # 26 B - 50 Bta   Tel: 7560245				
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO CALLE 23 # 26 PISO 2  C.C. o Nit: 900500018 Origen: QUIBDO CHOCO		Fecha de Imp: 18-07-2025 Fecha Admision: 18 07 2025 Valor del Servicio:	Peso: 1	Zona: 1
		Valor Declarado: \$ 10,000.00	Unidades: Manif Padre	Manif Menor
Destinatario: CARLOS MANUEL MARTINEZ DIAZ CL 26 N 30 08 Tel. 3124574045 QUIBDO - CHOCO		Valor Recaudo:	Recibi Conforme 	
Referencia: 20259120298921		Incidente de entrega:	Nombre Sello	
Observaciones: DOCUMENTO 12 FOLIO L 1 W 1 H 1		D M A	C.C. o Nit: 21577027	
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		D M A	Fecha: 03/07/25	
		Incidente Desconocido Rehusado No Responde Otros		



**CE-VSCM-PARQ-0069**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 000713** del treinta (30) de mayo del 2025, proferida dentro del expediente **KAS-14461-011** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” se **NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO** a los Sre. **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"** con radicado No. **20259120299011** del 23/07/2025 y al Sr. **CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ** con radicado No. **20259120298921** del 18/07/2025, recibidos el día 08/08/2025 Y 31/07/2025 respectivamente, según constancias de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día veintiséis (26) de agosto del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

**HELCÍAS JOSE AYALA MOSQUERA**

**COORDINADOR PAR QUIBDO**

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000713

(del 30 de mayo de 2025)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 08 de Noviembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, suscribieron Contrato de concesión No. KAS-14461, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados y Demás Concesibles, en un área 1.814,6846 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento de Chocó, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de Noviembre de 2017.

Mediante Resolución de la Agencia Nacional de Minería – ANM No. VCT-000159 del 24 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el 08 de abril de 2021, ejecutoriada y en firme el 15 de abril de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 27 de octubre de 2021, se resolvió:

“(…)

*ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS- 14461-011, radicado mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021 (20211000991322), suscrito por el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, y el pequeño minero el señor Carlos Manuel Martínez Díaz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.436.802, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

**TITULO:** KAS-14461

**TITULAR:** EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN

PANAMERICANA- COCOMAUPA

**SUBCONTRATISTA:** CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ

**MUNICIPIO:** UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO

CHOCÓ

**MINERALES:** MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y

MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.

**DURACIÓN:** VIGENCIA DEL TÍTULO

**ÁREA TOTAL:** 49,9843 Hectáreas

**CELDAS:** 41

(…”)

Mediante auto PARQ No. 0040 del 28 marzo del 2022, notificado por estado No. 0015 del 29 de marzo de 2022, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar nuevamente el Plan de Trabajos y Obras Complementario, con las correcciones indicadas en el Concepto Técnico PARQ No. 040 del 23 de marzo de 2022, en el que se consideró técnicamente NO ACEPTABLE el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC del Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-011- (SF\_147).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado No. 0031 del 17 de junio de 2022, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022, y se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, así:

“(…)

REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF\_174, presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.

REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF\_174, demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF\_173.

REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF\_174, Realizar labores de clasificación, manejo y disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos presentes en el sector (zona de antiguos campamentos de mina HOREB)

INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF\_174, Abstenerse de iniciar labores de construcción y montaje y/o de explotación y/o de beneficio de minerales hasta tanto no cuente el PTO aprobado por la Autoridad Minera Nacional, y con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.(…)"

Mediante radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA, solicitó dar por terminados los subcontratos de formalización minera, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 2.2.5.4.2.16 de Decreto 1949 de 2017, "Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera", numeral g "la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis meses, sin causa justificada (...)", pues en el desarrollo de visitas adelantadas con la parte técnica del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana (COCOMAUPA), se evidenció que hace más de ocho (8) meses, no se estén realizando labores de aprovechamiento de recursos naturales por parte de los subcontratistas que se mencionan a continuación: KAS-14461-011 a favor de Carlos Manuel Martínez; KAS-14461-012 a favor de Manuel Guillermo Mosquera; KAS-14461-014 a favor de Beatriz Elena Hinestrosa; KAS-14461-101 a favor de Jeins Enrique Mosquera (...)"

Mediante Auto No. PARQ No. 0002 del 2 de enero de 2025, notificado por estado No. 0004 del 14 de enero de 2025, se corrió traslado del PARQ No. 00087 del 26 de diciembre de 2024 y se dispuso lo siguiente:

(...) 3. DISPOSICIONES:

Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera KAS-14461-011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF\_174 (sic):

#### 1.1. REQUERIMIENTOS

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022, referentes a:

Realizar labores de clasificación, manejo y disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos presentes en el sector (zona de antiguos campamentos de mina HOREB).

Presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.

Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF\_174 (sic)

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y 2023; I, II y III trimestre del año 2024, y los respectivos soportes de pago si a ello da lugar.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente el Programa de trabajos y Obras Complementario-PTOc, con las correcciones indicadas en el concepto técnico PARQ No. 040 del 23 de marzo de 2022.,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa.

#### 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. CORREGIR el yerro contenido en los autos PARQ No. 0040 del 28 marzo del 2022 notificado por estado No. 0015 del 29 de marzo de 2022 y PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022 notificado por estado No. 0031 del 17 de junio de 2022, realizando nuevamente los requerimientos bajo causal de terminación del subcontrato de formalización de conformidad a los establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017.
2. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011 (SF\_174) (sic), la obligación de actualizar en el Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOc la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO, de conformidad con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería – ANM “por medio de la cual establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” (...).

A la fecha de 13 de mayo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial para la Vida”*”.

**“ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA.** Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, estableciendo que el artículo 2.2.5.4.2.1 del mismo quedara así:

**“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

**PARÁGRAFO.** La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero”.

Por su parte, los artículos 2.2.5.4.2.15 y 2.2.5.4.2.16 de la mencionada normativa, disponen respectivamente:

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera.
- b) La contratación o utilización de personas menores de 18 años en el desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- c) La ejecución de obras y labores de minería por fuera del área comprendida en el Subcontrato de Formalización Minera.
- d) La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales.
- e) El incumplimiento de lo establecido en la Ley 1658 de 2013, respecto a la reducción y eliminación del uso del mercurio en la actividad minera.
- f) Por orden judicial en firme.
- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.
- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
- i) *El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.* (Negrilla fuera del texto)
- j) *La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.* (Negrilla fuera del texto)
- k) *La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*
- l) La revocatoria de la Licencia Ambiental que ampare el área del Subcontrato de Formalización Minera.
- m) La disolución de la persona jurídica beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera o por muerte del subcontratista.
- n) *Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*
- o) Por agotamiento del mineral.
- p) *La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.* (Negrilla fuera del texto)
- q) La comercialización de volúmenes superiores de minerales a los aprobados en Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial.

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

**“6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional.”**

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011(SF\_147), se verificó que mediante oficio radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor Fulton Emiro Arboleda Asprilla, representante legal de COCOMAUPA, en calidad de titular minero No KAS- 14461, solicita que se dé por terminado el subcontrato de formalización minera KAS-14461-011 con registro minero SF\_147, suscrito entre el titular minero “Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana — COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, y el pequeño minero, CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ, y que ademas según lo establecido en el concepto técnico PARQ No. 00087 del 26 de diciembre de 2024, el subcontratista CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, por medio del Auto PARQ No. 0002 del 02 de enero de 2025, notificado por estado No. 004 del 14 de enero de 2025, relacionados con:

1. Presentar el Programa de trabajos y Obras Complementario-PTOc, con las correcciones indicadas en el concepto técnico Técnico PARQ No. 040 del 23 de marzo de 2022.
2. Presentar la licencia ambiental o copia del estado del trámite por la autoridad competente.
3. Implementar las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y 2023; I, II y III trimestre del año 2024, y los respectivos soportes de pago si a ello da lugar.

Y habiendo sido requeridos, estos no fueron aportados dentro del término otorgado para tal fin, incumpliéndose la obligación requerida conforme a lo establecido en los literales i), j), k), n) y p) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es, por *“El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, la terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero, la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento y la no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional (...)”*.

Respecto a estos requerimientos se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que subsanara la falta o formularan su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico No 004 del 14 de enero de 2025, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el veinticinco (25) de febrero de 2025, sin que a la fecha el beneficiario subcontrato de formalización minera KAS-14461-011 (SF\_147) haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento al los literales *i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero; k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento, n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista; y p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.* del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015, en el presente acto administrativo se procederá a declarar terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011 (SF\_147).

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF\_147)** aprobado mediante resolución VCT-000159 del 24 de marzo de 2021, suscrito entre el titular minero Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana —COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero Carlos Manuel Martínez Díaz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.436.802

**Parágrafo.** - Se recuerda al señor Carlos Manuel Martínez Díaz, en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-011 (SF-147), aprobado mediante VCT-000159 del 24 de marzo de 2021, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- - modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-011 (SF-147). Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, a la Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO), la Alcaldía de Unión Panamericana, departamento de Chocó.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Carlos Manuel Martínez Díaz, en su condición de subcontratista del subcontrato de formalización minera No. KAS- 14461-011 (SF\_147),y al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA –COCOMAUPA-, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No KAS- 14461, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS  
Fecha: 2025.06.03 10:12:39 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jehennif Luquez A, Gestor t1 grado 10 PAR Quibdó  
Aprobó: Alcides Perales Campillo, Coordinador (a) PAR-Q  
Filtró: Luz Adriana Sampayo Campo, Abogada Zona Occidente  
Aprobó: Joel Dario Pino Puerta – Coordinador (E) Zona Occidente  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Carolina Lozada Urego, Abogada VSCSM



Radicado: 20259120297911

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 05-06-2025

**Señores:**

**COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S**

Titular del Contrato de Concesión No **503116**

**Móvil:** 3148733848 - 3148755343

**Email:** cymbenkos@gmail.com

**Dirección:** CL 152 # 58 - 51 IN 5 OFICINA 502

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-000740 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **503116** se ha proferido la resolución No.

**VSC-000740** del tres (03) de junio del 2025 **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 503116 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04- 26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**  
Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcias José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 05/06/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del contrato 503116

Mensajería Paquete 

\*130038934146\*

M: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 4 26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018

Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: COMERCIO Y DESARROLLO C Y M PROJECT SAS  
CL 152 N 58 51 IN 5 OFICINA 502 Tel. 3148733848  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20259120297911

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 11-06-2025  
Fecha Admisión: 11-06-2025  
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1:

D:

M:

A:

Intento de entrega 2:

D:

M:

A:

Incidente	Entrada	No Existe	Dir. incompleta	Trasladado
	Dir. Desconocida	Rehusado	No Reside	Otros

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

24 JUN 2025

Fecha

86083



Radicado: 20259120298931

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 18-07-2025

**Señores:**

**COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S**

Titular del Contrato de Concesión No **503116**

**Móvil:** 3148733848 - 3148755343

**Email:** cymbenkos@gmail.com

**Dirección:** CL 152 # 58 - 51 IN 5 OFICINA 502

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de mayo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **503116** se ha proferido la resolución No. **VSC-000740** del tres (03) de junio del 2025 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 503116 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 000740 del 03/06/2025.

Cordialmente,

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 7 folios

**Copia:** 1 Resolución

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 18/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Contrato de Concesión 503116

Mensajería Paquete 

\*130038935393\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 4 26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018

Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: COMERCIO Y DESARROLLO CYM PROJECTS SAS  
CL 152 N 58 51 IN 5 OFICINA 502 Tel. 3148733848  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 30259120298931

Observaciones: DOCUMENTO 8 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.coC.R. TORRES DELA  
MINA

08 AGO 2025

RECORRIDO NO IMPlica ACEPTACION

Fecha de Imp: 18-07-2025  
Fecha Admisión: 18 07 2025  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1:

M: A:

Intento de entrega 2:

M: A:

Incidente	Entregado	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros	

Peso: 1.

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

Fecha

D: M: A:



**CE-VSCM-PARQ-0070**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 000740** del tres (03) de junio del 2025, proferida dentro del expediente **503116 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 503116 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se **NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO** con radicado No. **20259120298931** del 18/07/2025, a los Sres. **SOCIEDAD COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S** recibido el día ocho (08) de agosto del 2025, según constancia de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día veintiséis (26) de agosto del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

**COORDINADOR PAR QUIBDO**

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### RESOLUCIÓN VSC No. 00740 DE 2025

(del 03 de junio de 2025)

#### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 503116 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El día 5 de agosto de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión No. 503116, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 664,5763 HECTÁREAS, ubicado en el municipio de ISTMINA, departamento de CHOCÓ, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de agosto de 2022.

Mediante Auto PARQ No. 0073 del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 000055 del 11 de octubre de 2023, y que acogió el Concepto Técnico PARQ No. 0050 del 22 de septiembre de 2023, se dispuso entre otras cosas lo siguientes:

"(...)

*REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 503116, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el pago del Canon Superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 19.272.713), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

(...)

*APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración realizado por el titular el día 02 de diciembre de 2022, por un valor DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 16.614.407), más los intereses generados hasta la fecha del pago, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.482.390). (...)"*

Por medio del oficio radicado 20249120290802 del 10 de abril de 2024, la representante legal del titular minero presentó solicitud de acuerdo de pago de la segunda anualidad de exploración. A dicha solicitud, la Autoridad Minera a través del Grupo de Cobro Coactivo dio respuesta por medio del oficio de salida 20241220573091 del 24 de junio de 2024, enviando el instructivo con los

requisitos para la presentación de la solicitud formal, otorgando un plazo de un (1) mes. Revisadas las herramientas de la entidad a la fecha, no se evidencia que el titular minero haya enviado la información correspondiente.

Se realizó evaluación técnica del expediente 503116, del cual se emitió el Concepto Técnico PARQ No 0007 del 20 de enero de 2025, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### *"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503116, el pago del Canon Superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS \$ (21.608.213), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*

*(...)*

*3.4 Pronunciamiento jurídico, teniendo en cuenta que el titular minero del Contrato de Concesión No. 503116, no ha dado cumplimiento a requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARQ No. 0073 del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 000055 del 11 de octubre de 2023, correspondiente a que presente el pago del Canon Superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 19.272.713), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.*

*(...)*

*3.6 El contrato de concesión No. 503116, no presenta multas pendientes por pagar, ni pagos pendientes por visitas de fiscalización minera.*

*3.7 Dentro del Contrato de Concesión No. 503116, NO se evidencia trámites pendientes por resolver. (...)*

A través del Auto PARQ 0007 del 22 de enero de 2025, notificado en estado jurídico 0010 del 23 de enero de 2025, y que acogió el concepto técnico aludido en precedencia, dispuso:

#### *"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES"*

*ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503116, el pago inmediato del Canon Superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS \$ (21.608.213), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*

*ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503116, la radicación inmediata de la Póliza Minero Ambiental a través del aplicativo ANNA Minería para el título minero No. 503116 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 603.791,238) amparando la etapa de exploración, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 503116 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO,*

*RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, localizado en jurisdicción del municipio de Istmina departamento de Chocó".*

(...)

*INFORMAR al titular minero que, mediante Auto 0073 del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 000055 del 11 de octubre de 2023, se requirió bajo causal de caducidad el pago del Canon Superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 19.272.713), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 503116, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

*"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**

(...)."

*"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

*"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado*

*La Ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado".<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la Ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiv]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso".<sup>2</sup>*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento al clausulado del Contrato de Concesión No. 503116, por parte la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S., por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARQ No. 0073 del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 000055 del 11 de octubre de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que presente el pago del Canon Superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 19.272.713), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Para el mencionado requerimiento, se le otorgó un plazo de treinta (30) días, para que se subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado jurídico No. 000055 del 11 de octubre de 2023; venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 27 de noviembre de 2023, sin que a la fecha la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S., haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 503116.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 503116, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Por último, se declararán las obligaciones económicas causadas a la fecha, correspondientes a la segunda y tercera anualidad de canon superficiario la etapa de exploración.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. 503116, otorgado a la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S., identificada con el Nit 901288941-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. 503116, suscrito con la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M

PROJECT S.A.S. identificada con el Nit 901288941-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 503116, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir a la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S. identificada con el Nit 901288941-0, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 503116, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Declarar que la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S., identificada con el Nit: 901288941-0, titular del Contrato de Concesión No. 503116, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) El pago correspondiente al Canon Superficiario para la segunda (II) anualidad de la etapa de Exploración por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 19.272.713)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) El pago correspondiente al Canon Superficiario para la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$21.608.213)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**PARÁGRAFO 1.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 2.** Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO), a la Alcaldía del municipio de Istmina y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No. 503116 en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 503116, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.06.04 10:33:21 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jehennif Luquez A. Gestor T1 grado 10  
Revisó: Alcides Perales Campillo, Coordinador (a) PAR-Q  
Filtró: Alex David Torres Daza, Abogado VSCSM  
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente  
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM



Quibdó, 16-06-2025

**Señores:**

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA**

Titular del Contrato No. **KAS-14461**

**Móvil:** 3196453828 - 3102864363

**Email:** cocomaupa283@hotmail.com

**Dirección:** Rural (Sede campestre Eusebio Moreno Mena)

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Ánimas)

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-001583  
DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-014** se ha proferido la resolución No. **VSC-001583** del diez (10) de junio del 2025 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04-26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

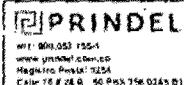
**Revisó:** Helcias José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 16/06/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del contrato KAS-14461



Min. 000 000 0000  
www.prindel.com.co  
Registro Postal: 0254  
Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245



Nit: 900.052.765-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería

Paquete



\*130038934487\*

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
QUIBDO  
CALLE 23 A # 26 PISO 2  
NIT: 900500018  
CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA  
CONOCOMAUPA RURAL (SEDE CAMPESTRE EUSEBIO MORENO MENA)  
TAXITAS SEDDE  
VARIOS DOCUMENTOS  
QUIBDO CHOCO  
DOCUMENTO 1 FOLIO Peso 1  
18-06-2025  
\*130038934487\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 A # 26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA - COCOMAUPA  
RURAL (SEDE CAMPESTRE EUSEBIO MORENO MENA) Tel. 3196453828  
UNION PANAMERICANA - CHOCO

Referencia: 20259120298141

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 18-06-2025  
Fecha Admisión: 18-06-2025  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Incidente

Entrega

No Existe

Dir Incierto/Completo

Traslado

Dir  
Inciso

Rehusado

No Residir

Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibi Conforme:

*Robinson Valoyas*

Nombre Sello:

C.C. o Nit

*02383600*

*24/06/2025*



Quibdó, 16-06-2025

**Señora:**

**BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA**

Beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-014**

**Móvil:** 3124574045 - 6714587

**Email:** beatrizelena2011@hotmail.es

**Dirección:** CL 26 # 30 - 08

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** QUIBDÓ

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-001583 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-014** se ha proferido la resolución No. **VSC-001583** del diez (10) de junio del 2025 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04-26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 16/06/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014

**PRINDEL**Mensajería Paquete 

\*130038934486\*

500.552.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel. 7500245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 A 26 PISO 2C.C. o Nit: 900500018  
Origen: QUIBDO - CHOCODestinatario: BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCIA  
CL 26 # 30 - 00 Tel. 3124574045  
QUIBDO - CHOCO

Referencia: 20259120298151

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 18-06-2025  
Fecha Admisió: 18/06/2025  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Forma de Cobro:

P M A

Inventario de Envíos:

D M A

Inventario de Envíos:

Incidente

Entregado | No Entregado | Devuelto | Traslado

Aceptado | Rehusado | Un Responde | Otros

Peso: 1 Zona:

Unidades: Manif. Padre: Manif. Men.

Recibí Conforme:

Nombre Sello: *Beatriz Hinestrosa*  
C.C. o Nit: *3124574045**3124574045 28/06/2025*



Radicado: 20259120299011

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 23-07-2025

**Señores:**

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA “COCOMAUPA”**

Titular de los Contratos de Concesión **KAS-14461**

**Móvil:** 3196453828 - 3102864363

**Email:** cocomaupa283@hotmail.com

**Dirección:** Sede Campestre Eusebio Moreno Mena

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Animas)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de mayo 2013, me permito comunicarle que se han proferido resoluciones de los Contratos de Concesión relacionados a continuación:

PLACA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE
KAS-14461-007	VSC 000687	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-010	VSC 000689	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-010 (SF_146) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-004	VSC 001379	23/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72)"
KAS-14461-011	VSC 000713	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. KAS-14461-011 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-014	VSC 001583	10/06/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contra las resoluciones **VSC 000687, VSC 000689, VSC 000713 Y VSC 001583** procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Contra la resolución **VSC 001379** no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de las Resoluciones VSC 000687, VSC 000689 del 27/05/2025,



Radicado: 20259120299011

Agencia Nacional de Minería

VSC 001379 del 23/05/2025, VSC 000713 del 30/05/2025, VSC 001583 del 10/06/2025.

Cordialmente,

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 55 folios

**Copia:** 5 Resoluciones

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 23/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Contrato de Concesión KAS-14461

		<input type="checkbox"/> Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete		*130038935626*	
<small>Nº 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Calle 7E # 26 B - 50 Bts.   Tel. 7500245</small>					
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR QUIBDO CALLE 23 # 26 PISO 2		Fecha de Imp: 23-07-2025 Fecha Admisión: 23 07 2025 Valor del Servicio:	Peso: 1    Zona: Unidades:    Manif Padre:    Manif Men:		
C.C. o Nit: 90030018 Origen: QUIBDO-CHOCO		Valor Declarado: \$ 10,000.00	Recibi Conforme:		
Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA Sede Campesina Eusebio Moreno Mena Tel. 3196453828 UNION PANAMERICANA - ANIMAS - CHOCO		Valor Recaudo:	Nombre Sello:		
Referencia: 20259120299011  Observaciones: DOCUMENTO ST FOLIO: L- 8. W- 1. H- 3		Intento de entrega 1 D M A	Intento de entrega 2 D M A		
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES / 8AM - 4:30PM  La entrega se expresa en moviliza bajo Registro Postal No. 2004 Consultar en <a href="http://www.prindel.com.co">www.prindel.com.co</a>		Inciden	No Existe    Dir. incompleta    Trasladado Des. Desconocido    Rehusado    No Reside    Otros	C.C. o Nit: <i>8236178</i> Fecha: <i>08-08-23</i>	



Quibdó, 23-07-2025

**Señora:**

**BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA**

Beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-014**

**Móvil:** 3124574045 - 6714587

**Email:** beatrizelena2011@hotmail.es

**Dirección:** CL 26 # 30 - 08

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** QUIBDÓ

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de mayo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-014** se ha proferido la resolución No. **VSC-001583** del diez (10) de junio del 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 001583 del 10/06/2025.

Cordialmente,

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 13 folios

**Copia:** 1 Resolución

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 23/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-014

<b>PRINDEL</b>	<input type="checkbox"/> Mensajería	<input type="checkbox"/> Paquete		130038935630
900 052 735   www.prindel.com.co   Calle 75 # 28 B - 50 Bta.   Tel: 7580245				
DIRECCIÓN: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUÍBDO. CALLE 23 # 28 PISO 2		Fecha de Imp.: 23-07-2025	Unidades	Zona
D.N.I. 40350018 QUÍBDO CHOCO		Fecha Admisión: 23 07 2025	Manf Padre:	Manf Mac:
Materno: BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCIA 16 N 30 08 Tel: 3124574045 300 - CHOCO		Valor del Servicio: Valor Declarado: \$ 10,000.00	Recibi Conforme: 	
Referencia: 2029120299061		Valor Recaudo: Indicación de entrega: 1 D M A	Nombre Sello: 	
DEVOLUCIONES: DOCUMENTO 14 FOLIO 1 U.F. W.D (H-1)		Indicación de entrega: 2 D M A	C.C. o Nit: 215-702741 Fecha: 31-07-2025	
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 nautar en www.prindel.com.co		Incidente: Existe Un Existente Dir. Residencia Traslado Dir. Residencia Ratificado No Residencia Otros		



**CE-VSCM-PARQ-0071**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 001583** del diez (10) de junio del 2025, proferida dentro del expediente **KAS-14461-014** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" se **NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO** a los Sres. **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"** con radicado No. **20259120299011** del 23/07/2025 y a la Sra. **BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA** con radicado No. **20259120299061** del 23/07/2025, recibidos el día 08/08/2025 Y 31/07/2025 respectivamente, según constancias de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día veintiséis (26) de agosto del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

**COORDINADOR PAR QUIBDO**

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1583 DE 10 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 08 de noviembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de Minerales de Oro y Sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados y Demás Concesibles, en un área de 1.814,6846 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, Departamento de Chocó, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 2017.

Mediante Resolución No. VCT-000032 del 04 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el 17 de marzo de 2021, ejecutoriada y en firme el 05 de abril de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 27 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM, resolvió:

"(...)

*ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014, radicado mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021 (20211000960562 de 21 de enero de 2021), suscrito por el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, y el pequeño minero la señora Beatriz Elena Hinestroza García identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.357.186, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

**TITULO: KAS-14461**

**TITULAR: EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA- COCOMAUPA**

**SUBCONTRATISTA: BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**MUNICIPIO: UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO:  
CHOCO**

**MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES  
DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.**

**DURACIÓN: VIGENCIA DEL TÍTULO**

**ÁREA TOTAL: 20,8794 Hectáreas**

**CELDAS: 17**

**(...)”**

Mediante Auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado No. 0031 del 17 de junio de 2022, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022, se concluyó lo siguiente:

*"(...) REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF\_173, presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF\_173, demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF\_173. (...)"*

Mediante Auto PARQ No. 0098 del 25 de julio del 2022, notificado por estado No. 0037 del 29 de julio de 2022, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022, y se dispuso:

*"(...) 1. Requerir al subcontratista, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Para que presente, copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

*2. Requerir al beneficiario del Subcontrato, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021, y de los trimestres I y II del año 2022, con sus respectivos recibos de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

*3. Informar al beneficiario del Subcontrato, con relación a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras Complementario que fue requerido mediante AUTO PARQ No. 0036 del 01 de marzo del 2022, que en acto administrativo posterior se dictaran las sanciones a que allá lugar de conformidad con la Ley 685 de 2001.*

*4. Informar al beneficiario del Subcontrato, con relación respecto a los requerimientos hechos mediante AUTO PARQ No. 0068 Quibdó 07 de junio 2022, que en acto administrativo posterior se dictaran las sanciones a que allá lugar de conformidad con la Ley 685 de 2001.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5. Informar al subcontratista de Formalización Minera No KAS-14461-014 (SF\_173), que debe allegar al titular y/o representante legal del contrato de concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros ya que a la fecha el titular minero no ha presentado estas obligaciones.
6. Informar que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. (...)"

Mediante radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA, realizó la siguiente solicitud:

"(...) solicitar se den por terminados los subcontratos de formalización minera, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 2.2.5.4.2.16 de Decreto 1949 de 2017, "Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera", numeral g "la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis meses, sin causa justificada (...)", pues en el desarrollo de visitas adelantadas con la parte técnica del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana (COCOMAUPA), se evidenció que hace más de ocho (8) meses, no se estén realizando labores de aprovechamiento de recursos naturales por parte de los subcontratistas que se mencionan a continuación: KAS-14461-011 a favor de Carlos Manuel Martínez; KAS-14461-012 a favor de Manuel Guillermo Mosquera; KAS-14461-014 a favor de Beatriz Elena Hinestroza; KAS-14461-101 a favor de Jeins Enrique Mosquera. (...)"

Mediante Auto PARQ No. 00124 del 26 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 00085 del 20 de diciembre de 2024, y se dispuso:

"(...)

### **3.1. REQUERIMIENTOS**

**Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, con la omisión de la presentación de los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, y en la demarcación e instalación de señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF\_173.**

*Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente para que presente la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022, I, II, III y IV trimestre del año 2023 y I, II y III trimestre del año 2024, con sus respectivos soportes de pago.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente las correcciones del Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC, de conformidad a lo establecido en Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

### 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. CORREGIR el yerro contenido en los autos PARQ 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado No. 0031 del 17 de junio de 2022 y PARQ No. 0098 del 25 de julio del 2022, notificado por estado No. 0037 del 29 de julio de 2022, realizando nuevamente los requerimientos bajo causal de terminación del subcontrato de formalización de conformidad a los establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017.

2. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), que deberá presentar el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción.

3. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), que en acto administrativo separado se resolverá la solicitud de terminación de subcontrato de formalización minera realizada por el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA.

4. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros - FBM.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5. *INFORMAR que según lo verificado en la en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización No KAS-14461-014 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

6. *INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461- 014 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00085 del 20 de diciembre de 2024, se indica que el subcontratista NO se encuentra al día.*

7. *INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00085 del 20 de diciembre de 2024.*

8. *INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

*NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

*Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. (...)"*

Mediante Auto PARQ No. 00051 del 01 de abril de 2025, notificado por EST-VSC-PARQ-No.0042 del 02 de abril de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 00047 del 20 de marzo de 2025, y se dispuso:

"(...)

### 3. DISPOSICIONES

*Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización KAS-14461-014 (SF\_173), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista:*

#### 3.1. REQUERIMIENTOS

1. *Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales del IV trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad al Ítems 2.6. REGALÍAS del Concepto Técnico PARQ No. 0047 del 20 de marzo de 2025.*

#### 3.2. RECOMENDACIONES

1. *Acoger las recomendaciones del Concepto Técnico PARQ No. 0047 del 20 de marzo de 2025, mediante el cual se constata el incumplimiento de los requerimientos efectuados al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), dispuestos en el Auto PARQ No. 00124 del 26 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024. Por lo anterior se dejar constancia de los siguientes incumplimientos no subsanados por parte del subcontratista:*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *No presentación de las correcciones del Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC, conforme al Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022.*
- *No presentación de copia del acto administrativo de Licencia Ambiental o constancia de trámite vigente expedida por la autoridad ambiental competente.*
- *No presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones correspondientes al IV trimestre del año 2021; todos los trimestres del 2022 y 2023; y I, II y III trimestres del año 2024, con sus respectivos soportes de pago.*
- *No presentación de planos y registros actualizados de avances, ni evidencia de señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del subcontrato.*

*Que los incumplimientos señalados, al no haber sido subsanados dentro del término concedido, reiteran una conducta omisiva que impide el desarrollo adecuado del subcontrato de formalización minera y afecta el seguimiento y control que corresponde a esta Agencia.*

*2. Manifestar al subcontratista que, mediante escrito radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA, solicitó la terminación de varios subcontratos de formalización minera celebrados en el marco del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, entre ellos el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), suscrito con la señora Beatriz Elena Hinestroza. Que dicha solicitud fue presentada con fundamento en la causal prevista en el literal g del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, la cual establece que los subcontratos podrán darse por terminados cuando se evidencie la suspensión de las actividades de explotación minera por más de seis (6) meses sin causa justificada. Que en el marco de la revisión técnica, la Dirección Técnica de Formalización Minera emitió el Concepto Técnico PARQ No. 00085 del 20 de diciembre de 2024, en el que se concluyó que en el área correspondiente al subcontrato identificado como SF\_173 no se adelantan labores de explotación minera desde hace más de ocho (8) meses, sin que se evidencie justificación técnica, jurídica o ambiental para dicha suspensión. Que dicho concepto fue acogido mediante el Auto PARQ No. 00124 del 26 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, en el cual se indicó que la solicitud de terminación sería resuelta mediante acto administrativo separado.*

*Que, con base en lo anterior, se elaboró el proyecto de resolución mediante el cual se dispone la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), el cual fue remitido al área competente y actualmente se encuentra en trámite de revisión y firma para su posterior notificación a las partes interesadas, conforme a los procedimientos establecidos.*

*3. Informar al subcontratista que, NO tiene pagos pendientes por visitas de fiscalización ni multas.*

*4. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.*

*5. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), que debe suministrar al titular del Contrato de*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros.

6. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), que deberá presentar el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
2. Metodología de muestreo (cuando aplique)
3. Control de inventarios (cuando aplique)
4. Variables para el cálculo de la producción
5. Sistema de consolidación de datos

7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

8. Informar a los titulares mineros que de conformidad con la circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).

9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0047 del 20 de marzo de 2025.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

(...)"

Así las cosas, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, el Expediente Minero Digital, el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería y demás sistemas de la Entidad, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas, por lo cual, se decide en los siguientes términos.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida"*".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**"ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO  
DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA.** Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

*1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.*

*La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.*

*El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.*

*La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.*

*Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.*

*El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)*

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, estableciendo que el artículo 2.2.5.4.2.1 del mismo quedara así:

**"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

**PARÁGRAFO.** La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

Por su parte, los artículos 2.2.5.4.2.15 y 2.2.5.4.2.16 de la mencionada normativa, disponen respectivamente:

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera.
- b) La contratación o utilización de personas menores de 18 años en el desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- c) La ejecución de obras y labores de minería por fuera del área comprendida en el Subcontrato de Formalización Minera.
- d) La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales.
- e) El incumplimiento de lo establecido en la Ley 1658 de 2013, respecto a la reducción y eliminación del uso del mercurio en la actividad minera.
- f) Por orden judicial en firme.
- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.
- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
- i) **El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.** (Negrilla fuera del texto)
- j) **La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.** (Negrilla fuera del texto)
- k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.
- l) La revocatoria de la Licencia Ambiental que ampare el área del Subcontrato de Formalización Minera.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- m) La disolución de la persona jurídica beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera o por muerte del subcontratista.*
- n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.***
- o) Por agotamiento del mineral.*
- p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.* (Negrilla fuera del texto)**
- q) La comercialización de volúmenes superiores de minerales a los aprobados en Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial.*

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

*"6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA, realizó la siguiente solicitud: "(...) solicitar se den por terminados los subcontratos de formalización minera, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 2.2.5.4.2.16 de Decreto 1949 de 2017, "Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera", numeral g "la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis meses, sin causa justificada (...)", pues en el desarrollo de visitas adelantadas con la parte técnica del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana (COCOMAUPA), se evidenció que hace más de ocho (8) meses, no se estén realizando labores de aprovechamiento de recursos naturales por parte de los subcontratistas que se mencionan a continuación: KAS-14461-011 a favor de Carlos Manuel Martínez; KAS-14461-012 a favor de Manuel Guillermo Mosquera; **KAS-14461-014 a favor de Beatriz Elena Hinestroza**; KAS-14461-101 a favor de Jeins Enrique Mosquera. (...)" y que además, según lo dispuesto en el Auto PARQ No. 00051 del 01 de abril de 2025, que acoge el Concepto Técnico PARQ No. 00047 del 20 de marzo de 2025, se estableció que la beneficiaria del subcontrato la señora BEATRIZ ELENA HINESTROZA, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados **bajo causal de terminación mediante** Auto PARQ No. 00124 del 26 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 el 27 de diciembre de 2024, en cuanto a:

1. Presentar las correcciones del Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC, de conformidad a lo establecido en Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022.
2. Presentar la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite.
3. Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; I, II, III y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

IV trimestre del año 2023; I, II y III trimestre del año 2024, con sus respectivos soportes de pago.

4. Presentación de los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, y en la demarcación e instalación de señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF\_173.

Valga la pena recalcar que, tal y como se indicó anteriormente, la subcontratista no subsano los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, respecto a los cuales se había otorgado un plazo de treinta (30) días hábiles para que subsanara la falta o formulara su defensa, venciendo este plazo y sin que a la fecha el beneficiario del subcontrato de formalización minera KAS-14461-014 (SF\_173) haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.

De acuerdo a lo anterior, corresponde a esta Autoridad Minera proyectar el acto administrativo que ordene la terminación del subcontrato de formalización minera antes mencionado, toda vez que la norma que reglamenta la materia, indica esta situación como causales de terminación, con fundamento en los literales i) *El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera*; j) *La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero*; n) *Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista*; y p) *La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional*; del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO** el Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-014 (SF\_173)**, aprobado mediante Resolución No. VCT-000032 del 04 de febrero de 2021, suscrito entre el titular minero CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA — COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal, el señor DARWIN SÁNCHEZ LATORRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y la señora BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.357.186, en calidad de subcontratista.

**Parágrafo.** - Se recuerda a la señora BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA, en su calidad de beneficiaria del subcontrato de formalización minera No. **KAS-14461-014 (SF\_173)**, aprobado mediante Resolución No. VCT-000032 del 04 de febrero de 2021, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado al subcontrato de formalización minera No. **KAS-14461-014 (SF\_173)**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO) y la Alcaldía de Unión Panamericana, departamento de Chocó.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA, en su condición de beneficiaria del del subcontrato de formalización minera No. **KAS-14461-014 (SF\_173)**, y al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA –COCOMAUPA-**, a través de su represente legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No KAS-14461, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

**ARTÍCULO SEXTO** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jesus David Mosquera Asprilla*

*Revisó: Miguel Angel Sanchez Hernandez*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Ana Magda Castelblanco Perez, Monica Patricia Modesto Carrillo*